



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO (01)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	18
Fecha:	25 de noviembre de 2019
Hora:	03:29 P.M.
Tipo de audiencia:	Conciliación post fallo
Demandante:	Armando Enrique Cañas
Demandado:	UGPP
Medio de control:	NYR de derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00160-00

1. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN.  
(MIN.03:30:00)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará tanto en la página web de la Rama Judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

No obstante, lo anterior, se garantizará toda la protección de los datos personalísimos y todos aquellos que se clasifica como información o datos sensibles.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA  
(MIN.03:33:00)

**Asunto: Audiencia De Conciliación**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00160-00  
Demandante: Armando Enrique Cañas  
Demandado: UGPP  
Proceso: N YR de derecho

Se le reconoce personería al Doctor (a) **Paola Noguera Maury**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado (a) sustituta la parte demandada UGPP.

### **3. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES** (MIN.03:35:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandada:** Paola Noguera Maury
- **Ministerio Público:** DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL  
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Se deja constancia que no asistió el apoderado judicial de la parte demandante.

### **4. CONCILIACIÓN POST FALLO** (MIN.00:00:00)

En este estado de la diligencia, se deja constancia que la audiencia tiene por objeto dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que trata de la conciliación post – fallo.

La UGPP manifestó no tener ánimo conciliatorio, anqué el comité de conciliación si se reunió no se llegó a ningún acuerdo, la apoderada judicial de la parte accionada allega el acta de no conciliación.

Continuación con la diligencia, se hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas a partir de la sentencia, para establecer la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada:

- Este Tribunal dictó sentencia de primera instancia el 25 de septiembre de 2019 (ff. 276-283): declarando la nulidad parcial de los actos administrativos demandados y a título de restablecimiento del derecho, ordenó a la parte demandada reliquidar la pensión del señor Armando Enrique Cañas en el sentido de incluir como factor salarial además de la asignación

**Asunto: Audiencia De Conciliación**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00160-00

Demandante: Armando Enrique Cañas

Demandado: UGPP

Proceso: N YR de derecho

básica, el de horas extras, el cual percibió durante el último año de servicios, no obstante, se autorizó a la entidad a descontar por concepto de aportes del factor que no fue objeto de cotización.

- La sentencia fue notificada personalmente a las partes el 16 de octubre de 2019 (ff. 284-288).
- El término para interponer el recurso de apelación vencía el 30 de octubre de 2019.
- El 22 de octubre de 2019 la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 25 de septiembre de 2019 (ff. 289-295).
- Por medio de providencia del 7 de noviembre de 2019 se citó a las partes a audiencia de conciliación para el día de hoy 25 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m. (ff. 308-309).

## **5. CONCESION DEL RECURSO DE APELACION** (MIN.03:39:00)

No habiendo animo conciliatorio, procede el Despacho a verificar los presupuestos para conceder o no el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo pasivo de la litis, apoderado de la parte demandada, de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Los artículos 243 y 247 del CPACA establecen que contra las sentencias proferidas en primera instancia procede el recurso de apelación. Según el artículo 247 el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

- 1. Declarar fallida** la audiencia de conciliación.
- 2. Conceder**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 25 de septiembre de 2019 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.
- 3.-** Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes. Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

**Asunto: Audiencia De Conciliación**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00160-00  
Demandante: Armando Enrique Cañas  
Demandado: UGPP  
Proceso: N YR de derecho

## 6. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN.00:00:00)

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 03:40 PM**

## 6. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA (MIN.00:00:00)

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ELVIRA ROSA GARCÍA CUELLO**  
Auxiliar Asesora

**DIOSELIN JOANY CASTAÑEDA CUELLO**  
Auxiliar judicial Ad-Honorem

**Asunto: Audiencia De Conciliación**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00160-00

Demandante: Armando Enrique Cañas

Demandado: UGPP

Proceso: N YR de derecho

**PAOLA NOGUERA MAURY**

Apoderada sustituta parte demandada

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del  
Magdalena